

Sra. JUEZ  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
JUEZ(A) PRIMERO(A) PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUND)  
J01prfgir@cedoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA  
RAD: 2530731840012020-00173 00  
DEMANDANTES: STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY Y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY  
DEMANDADOS: JOSE MANUEL BARRANTES MASMELA Y OTROS (7)

REF.- CONTESTACION DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

Respetada Sra. Juez:

LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la Transversal 22 No. 8-58 del Municipio de Zipaquirá- Cund, con correo electrónico: [legalabogadoslgtb@gmail.com](mailto:legalabogadoslgtb@gmail.com), identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.567.180 de Girardot (Cundinamarca) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 135.257 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADA JUDICIAL de los demandados: CARLOS BARRANTES MASMELA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.302.390 de Girardot, con domicilio en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), en la MANZANA 17 CASA 25 B/LA ESMERALDA, correo electrónico: [barrantesraul083@gmail.com](mailto:barrantesraul083@gmail.com), Tel: 3105692645, 3006517696, YOLANDA BARRANTES MEDINA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.574.498 de Girardot (Cund), con domicilio en la ciudad de Girardot (Cundinamarca) en la MANZ 16 CASA 19 B/LA ESMERALDA, con correo electrónico: [teamoballolet15@gmail.com](mailto:teamoballolet15@gmail.com), Tel: 3178453074-3227374908, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.468.912 de Bogotá (Cundinamarca) con domicilio en la en la MANZ. C. CASA 19. B/VILLA LAS PALMAS en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), con correo electrónico: [camilitadiaz133@hotmail.com](mailto:camilitadiaz133@hotmail.com), Tel: 3138243487, y LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.550.894 de Girardot (Cundinamarca), con domicilio en la CALLE 17 No. 5-35 B/ALTO DEL ROSARIO en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), con correo electronico: [camilitadiaz133@hotmail.com](mailto:camilitadiaz133@hotmail.com), Tel: 3043973625 – 3136449896, conforme poder adjunto, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO frente a la DEMANDA DE PETICION DE HERENCIA impetrada por los señores STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY Y JIMMY ERNESTO BARRANTE GODOY, conforme a lo establecido en el art. 96 y 379 del CGP, en los siguientes términos:

#### I. A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: ME OPONGO A ESTA PRETENSION tal y como esta formulada, conforme como será probado dentro del proceso, si bien los demandantes podrían suceder a la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA, no lo es menos que sólo en “REPRESENTACION” de su padre fallecido con antelación a la muerte de la CAUSANTE y NO COMO HEREDEROS DIRECTOS de ésta, como se esta solicitando en la demanda y en especial en esta pretensión.

Página 2 de 13

Adicional a lo anterior, tal y como será probado dentro del proceso, LOS DEMANDANTES conocían del trámite notarial que se adelantaba en la notaria primera de Girardot y no se hicieron parte en el mismo, aun habiéndose efectuado los edictos y comunicaciones pertinentes, conforme el proceso de sucesión notarial fue adelantado con los requisitos de ley.

SEGUNDO: ME OPONGO a esta pretensión tal y como fue redactada en la demanda, conforme como será probado dentro del proceso, el acto de partición y adjudicación que se adelantó en la Notaria primera del círculo de Girardot y que se legalizo mediante escritura 726 del 4 de junio de 2019, frente a los herederos directos aquí demandados no presenta vicio alguno que conlleve a declararlo ineficaz, toda vez que se ciñó a los parámetros legales y los porcentajes asignados de acuerdo al grado de parentesco y a los herederos que se hicieron parte en el proceso corresponden a los de Ley, adicional a ello, tal y como esta redactada la pretensión, no se aduce la razón o causa por la que se debe declarar ineficaz dicho acto y dentro de la demanda tampoco se establecen las normas en las que se fundamenta dicha solicitud, y lo que es peor, no se aduce y acreditan los demandantes la calidad de hijos de la causante, para reclamar en las misma proporción que mis representados y en ningún aparte de la demanda se determina que lo que reclaman los demandantes se hace por la figura ficticia de la REPRESENTACION.

Aunado a lo anterior, tal y como será probado dentro del proceso, LOS DEMANDANTES conocían del trámite notarial que se adelantaba en la notaria primera de Girardot y no se hicieron parte en el mismo, y finalmente, el proceso de sucesión notarial se realizó conforme a la ley y se efectuaron los respectivos emplazamientos, edictos y comunicaciones, sin que, igualmente teniendo la facultad para hacerlo, se hicieran parte en el proceso.

TERCERO: ME OPONGO a esta pretension, conforme tal y como se probará dentro del proceso, los aquí demandantes NO TIENEN DERECHO POR LEY A LA CUOTA HEREDITARIA QUE RECLAMAN DEL 12.5% de la masa hereditaria de la causante, conforme NO OBSTENTAN LA CALIDAD DE HEREDEROS DIRECTOS DE PRIMER GRADO DE LA CAUSANTE SRA. BLANCA EMMA MASMELA ARIZA, teniendo en cuenta que los grados y líneas que los preceden están ocupadas por los HIJOS y NIETOS con vida de la causante y en dicho orden fueron adjudicadas a los aquí demandados dentro del proceso notarial adelantado en la notaria primera de Girardot.

En su calidad de bisnietos de la causante, con padre y abuelo fallecidos con anterioridad a ésta, no podrían reclamar el 12.5% que corresponde a los hijos de la causante, es decir como si fueran los hijos de aquella, conforme, existían o le sobrevivieron a aquella al momento de su muerte y por encima de ellos, SIETE HIJOS Y UNA NIETA (en representación del hijo fallecido).

Adicional a lo anterior, el apoderado de la demandante no precisa con fundamento a que norma pretende el reconocimiento para los bisnietos del 12.5% que le correspondió a los hijos de la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA, si no que se limita a solicitar dicho porcentaje sin sustento legal alguno y sin tener en cuenta que por encima de ellos, existen los herederos legítimos en línea directa de primer y segundo grado que corresponde a sus hijos y nieta que le sobrevivieron.

De otra parte, porque tal y como se probará dentro del proceso EL INMUEBLE sobre el que recae la cuota solicitada de 12.5%, único inmueble que hizo parte del activo a repartir al momento de efectuarse la partición y adjudicación ya NO SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS, y las demás cuotas pretendidas para cada uno del 12.5% relacionadas con ACCIONES DE ECOPEPETROL Y MESADAS DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT a pesar de quedar en la PARTICION, no han sido entregadas a LOS DEMANDADOS.

Adicional a ello, tal y como será probado dentro del proceso, LOS DEMANDANTES conocían del trámite notarial que se adelantaba en la notaria primera de Girardot y no se hicieron parte en el mismo, y finalmente, el proceso de sucesión notarial se realizó conforme a la ley y se efectuaron los respectivos emplazamientos, edictos y comunicaciones, sin que, igualmente teniendo la facultad para hacerlo, se hicieran parte del proceso.

Página 3 de 13

QUINTO: ME OPONGO a esta pretension, conforme ello depende de que prosperen tal y como fueron solicitadas las PRETENSIONES de la parte demandante, mismas que no estan llamadas a prosperar, conforme los DEMANDANTES NO TIENEN DERECHO POR LEY A LA CUOTA HEREDITARIA QUE RECLAMAN DEL 12.5% tal y como fue solicitada en la demanda.

Adicional a ello, tal y como será probado dentro del proceso, LOS DEMANDANTES conocían del trámite notarial que se adelantaba en la notaria 1 de Girardot y no se hicieron parte en el mismo, y finalmente, el proceso de sucesión notarial se realizó conforme a la ley y se efectuaron los respectivos emplazamientos, edictos y comunicaciones, sin que, igualmente teniendo la facultad para hacerlo, se hicieran parte en el mismo.

Se aclara, que en este punto se pasa de la pretension TERCERA a la QUINTA, conforme asi fueron presentadas en la demanda.

SEXTO: ME OPONGO EN SU TOTALIDAD A ESTA PRETENSION, conforme fuera solicitada, teniendo en cuenta que los aquí demandantes NO PUEDEN SER CONSIDERADOS HEREDEROS DIRECTOS DE LA CAUSANTE BLANCA EMMA MASMELA ARIZA, y cualquier restitucion correspondera unicamente a la cuota parte de lo que le corresponderia a SU PADRE FALLECIDO en REPRESENTACION de aquel.

Adicional a ello, tal y como será probado dentro del proceso, LOS DEMANDANTES conocían del trámite notarial que se adelantaba en la notaria primera de Girardot y no se hicieron parte en el mismo, y finalmente, el proceso de sucesión notarial se realizó conforme a la ley y se efectuaron los respectivos emplazamientos, edictos y comunicaciones, sin que, igualmente teniendo la facultad para hacerlo, se hicieran parte en el mismo.

Ahora bien, tal y como se ha expresado en los numerales anteriores, el unico bien inmueble sobre el que se solicita restitucion del 12.5% YA NO ESTA EN CABEZA de los aquí demandados y tanto las mesadas y acciones reclamadas NO HAN SIDO ENTREGADAS a los demandados, tal y como sera probado dentro del proceso.

SEPTIMO: ME OPONGO en su totalidad a esta pretensión, conforme el bien inmueble NO SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LOS AQUÍ DEMANDADOS, situación que debió evidenciar la demandante antes de iniciar el proceso e iniciar las acciones legales propias de estos casos, en contra del tercero que posee el bien.

OCTAVO: ME OPONGO a esta pretensión, conforme el bien inmueble sobre el que recae esta medida NO SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS, situación que debió constatar y evidenciar la demandante antes de iniciar el proceso.

NOVENO: Ni me opongo ni me allano, me atengo a lo probado dentro del proceso.

DECIMO: Ni me opongo ni me allano, me atengo a lo probado dentro del proceso.

ONCE: ME OPONGO, conforme sera probado dentro del proceso, LOS aquí demandados obraron de buena fe, y cumplieron cabalmente con el tramite notarial para efectuar la sucesion, adicional a ello, LOS DEMANDANTES no estan legitimados en la causa por ACTIVA frente a la los HIJOS DIRECTOS DE LA CAUSANTE QUE SE ENCONTRABAN VIVOS al momento de la sucesion, es decir frente a mis poderdantes SRES. LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, conforme los demandantes NO TIENE VOCACION HEREDITARIA, frente a las cuotas sucesorales en la proporcion de los hijos de la causante aquí demandados.

## II. A LOS HECHOS

1. Es cierto, tal y como quedo redactado en la demanda, conforme se entregan datos del registro de defunción que se allego con la escritura 726 de junio 4 del 2019, no obstante, no se da la fecha exacta de muerte de la causante que corresponde al 30 de agosto de 2017.
2. Es cierto, conforme se allega el registro civil de nacimiento del Sr. RAUL BARRANTES MASMELA.
3. Es cierto, conforme se evidencia en el registro civil de defunción del Sr. RAUL BARRANTES MASMELA que se allega a la demanda.
4. Es cierto, conforme se evidencia de registro civil de nacimiento del Sr. JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA allegado con la demanda.
5. Es cierto, conforme se evidencia en el registro de defunción del Sr. JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA que se allega con la demanda.
6. Es cierto, conforme se evidencia de los registros civiles de nacimiento de los Sres. STICK ANTONIO BARRANTES GODOY y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY.
7. En este hecho al parecer se hace una transcripción de lo que fuera la partición legalizada con la Escritura Publica 726 del 4 de junio de 2019, por lo que se hace la salvedad que la partición fue elaborada por un abogado titulado y se efectuó conforme a la ley y que los aquí demandantes conocían del tramite y no se hicieron parte del mismo, y pretenden por esta vía perjudicar las adjudicaciones efectuadas a los HIJOS DE LA CAUSANTE y reclamar en igual proporción que aquellos, lo cual demuestra la mala fe de los mismos, pues como se ha dicho ya, **NO PUEDEN RECLAMAR COMO HEREDEROS DIRECTOS O POR DERECHO PROPIO**, pues no tienen tal calidad.

## III. EXCEPCIONES DE MERITO

### AUSENCIA O INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR FRENTE A LOS DEMANDADOS: LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA

Tal y como se desprende del escrito de demanda, SE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DEL 12,5% PARA CADA UNO DE LOS DEMANDANTES, como si estos fueran HEREDEROS DIRECTOS EN PRIMER GRADO de la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA y se solicita dicha vocacion herederitaria, desconociendo los parametros legales y jurisprudenciales vigentes en Colombia en relacion con los derechos herenciales.

De las pruebas allegadas al proceso se desprende que mis representados LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, son hijos de la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA y que los señores STICK ANTONIO BARRANTES GODOY Y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY no son hijos de la causante, si no bisnietos de aquella, pues son hijos de JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA (NIETO DE LA CAUSANTE), fallecido el 01 de diciembre de 2000, y nietos de RAUL BARRANTES MASMELA (HIJO DE LA CAUSANTE) fallecido el 13 de septiembre de 2011, quienes murieron con anterioridad a la causante, lo que determina que no estan llamados a suceder en linea directa y mismo grado de los demandados o por derecho propio, tal y como lo pretenden en la demanda, lo que desvirtua o deja sin sustento las

pretensiones de la demanda conforme frente a mis representados no le asiste causa legítima para demandarlos y reclamar de aquellos el 12.5% de sus derechos herenciales.

De las pruebas allegadas con la demanda, se colige con claridad que la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA tuvo en total 8 hijos, y que solo existían a la muerte de aquella, siete (7) herederos legítimos en línea recta y primer grado, entre los cuales se encuentran tres de mis representados (LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA), no obstante, la cuota parte de la universalidad de los bienes del causante se dividió en ocho (8) partes iguales, conforme la CUOTA PARTE que correspondía al Sr. RAUL BARRANTES MASMELA (fallecido con anterioridad a la causante y hermano de los demandados) se entregó en representación de aquel a su única heredera viva que se hiciera parte dentro del proceso de sucesión notarial, Sra. YOLANDA BARRANTES MASMELA.

En este sentido, NO HABIENDO DERECHO de reclamar la cuota parte adjudicada a los hijos directos de la causante por derecho propio, y no teniendo los aquí demandados este mismo derecho, NO es frente a mis representados que han debido promover la demanda, toda vez que ellos en calidad de herederos legítimos y directos de la causante, recibieron la cuota parte de la herencia que les corresponde por Ley.

Vale la pena aclarar que en el escrito de demanda, no se vislumbra ningún sustento legal ni jurisprudencial para que los aquí demandantes soliciten la misma cuota parte que le fuere asignada a los hijos de la causante, conforme a lo cual, la misma no estaría llamada a prosperar, en principio, porque se están solicitando derechos de cuota parte de los hijos y herederos directos y de primer grado de la causante que NO LES CORRESPONDE, porque ellos no tienen ni acreditan tal calidad, y segundo, porque en la demanda NO SE EXPRESO en que calidad se reclaman tales derechos, pues el fundamento de la misma es el vínculo de bisnietos de la causante, desconociendo los grados de parentesco que los preceden, es decir, los derechos de quienes están por encima de ellos en el orden sucesoral.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA FRENTE A LOS DEMANDADOS: LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA

Si bien los demandantes aducen tener derecho sobre la sucesión de la causante BLANCA EMMA MASMELA, la misma se reclama frente al 12.5% adjudicado a los hijos de aquella por derecho propio, no logrando probar que tienen tal calidad hereditaria y no demuestran por ningún medio probatorio o normatividad en que se fundamenta tal solicitud, lo que significa dos cosas, que no tienen la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el presente proceso, ello es el 12.5% adjudicado a mis representados y que sus pretensiones están por fuera de la legalidad, tal y como fueron alegadas y presentadas en la demanda frente a los señores LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, toda vez que frente a ellos no le asiste derecho alguno.

Es de insistir que NO TENIENDO LA CALIDAD DE HIJOS de la causante MAL PODRIAN RECLAMAR Y RECIBIR la misma cuota parte que los hijos de la causante y exigir de aquellos tal asignación, toda vez que de tener derecho, lo sería a través de la figura jurídica de la REPRESENTACION, y en el presente caso, así no fue solicitado en la demanda, toda vez que en ningún aparte de la misma se refiere a dicha figura, y contrario a ello, se reclama como si tuvieran un interés jurídico frente a lo adjudicado a los hijos y herederos directos de la causante, siendo del caso aclarar, que no existiendo tal pretensión en la demanda el JUEZ NO TENDRIA FACULTADES PARA FALLAR EXTRA O ULTRA PETITA y conseder a los demandantes la adjudicación por representación, de lo que les correspondiere frente a lo adjudicado a su tía paterna, Sra. YOLANDA BARRANTES MEDINA.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LOS DEMANDADOS: LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA

Esta excepción se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que están llamadas a responder, y en el presente caso, los señores LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, no estarían llamados a responder con su adjudicación, conforme la constitución fáctica constitutiva del litigio se sustenta en la posibilidad de obtener la cuota que les fue asignada como herederos directos y en primer grado de la causante, sin que como ya se dijo los demandante ostenten tal calidad y los demandados tengan algún tipo de responsabilidad frente a lo que fue asignado a su hermano Sr. RAUL BARRANTES MASMELA, conforme lo que a él le correspondía, le fue adjudicado conforme a la ley a la única persona llamada a suceder en representación de aquel y que se hizo parte en el proceso notarial, Sra. YOLANDA BARRANTES MEDINA.

El hecho que los aquí demandantes no se hayan hecho parte del proceso sucesoral a mutuo propio, si creían tener derecho sobre la cuota parte de su padre JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA, no es razón suficiente para advertir que mis representados tengan responsabilidad frente al incumplimiento de esta la obligación de aquellos o frente a lo que les hubiera correspondido a los demandantes de la cuota de su hermano, que como ya se ha dicho, fue entregada a la única heredera del Sr. RAUL BARRANTES MASMELA que se hizo parte dentro del proceso notarial.

COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE A LOS DEMANDADOS LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA

En el presente caso no habria causa legitima para demandar o reclamar a los herederos legitimos de la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA, esto es a mis REPRESENTADOS: LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, conforme en primera instancia la reparticion y adjudicacion efectuada en la linea directa de primer grado (HIJOS DE LA CAUSANTE) se efectuo conforme a derecho, esto es en partes iguales frente a los siete hijos que sobreviven a la causante y la cuota parte de su unico hijo muerto fue entregada a la unica heredera con vida de éste que se hizo parte en la sucesion Sra. YOLANDA BARRANTES MEDINA.

Si bien los demandantes aducen tener derecho sobre la sucesion de la causante BLANCA EMMA MASMELA, la misma se reclama frente al 12.5% adjudicado a los hijos de aquella, no logrando probar que tienen tal calidad hereditaria y no demuestran por ningun medio probatorio o normatividad en que se fundamenta tal solicitud, lo que significa dos cosas, que no tienen la titularidad para reclamar el interes juridico que se debate en el presente proceso, ello es el 12.5% adjudicado a mis representados y que sus pretensiones estan por fuera de la legalidad tal y como fueron alegadas y presentadas en la demanda frente a los señores LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, toda vez que frente a ellos no les asiste derecho alguno, conforme a aquellos le fue adjudicada la cuota parte que les corresponde por ley como herederos directos y por derecho propio de la causante.

Ahora bien, el hecho que los aquí demandantes no se hayan hecho parte del proceso sucesoral a mutuo propio, si creían tener derecho sobre la cuota parte de su padre JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA, no es razón suficiente para advertir que mis representados tengan responsabilidad frente al incumplimiento de la obligación de aquellos o frente a lo que les hubiera correspondido a los demandantes de la adjudicación de su hermano, que como ya se ha dicho, fue entregada a la única heredera del Sr. RAUL BARRANTES MASMELA que se hizo parte dentro del proceso notarial.

### PROCEDENCIA DE LA FIGURA DE LA REPRESENTACION NO UTILIZADA NI ACREDITADA POR LA DEMANDANTE

Conforme a la figura legal de la REPRESENTACION, los aquí demandantes podrian ejercer su derecho a reclamar sus derechos hereditarios, ello sí cumplen los requisitos de Ley, y unicamente frente a lo adjudicado a su tia paterna YOLANDA BARRANTES MEDINA, conforme ella se encontraba en la misma linea que el padre de aquellos y le fue asignado en representacion de su padre RAUL BARRANTES MASMELA el total de lo que le correspondia a aquel, quien fallecio con anterioridad a la causante, conforme era la unica hija que le sobrevivio y se presento en el proceso sucesoral adelantado en la notaria primera de Girardot, conforme su hermano JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA habia muerto incluso con anterioridad a su padre.

Es de aclarar que frente a esta figura juridica de LA REPRESENTACION, LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES NO DICEN NADA, y en total desconocimiento de las normas relacionadas con los derechos herenciales se pretende la asignacion a los demandantes de la cuota parte asignada a los hijos de la causante (12.5%), como si estos tuvieran los mismos derechos que los herederos directos en linea directa y grado mas proximo de la causante, circunstancia que por demas no cumplen y no obstentan y por lo tanto no puede ser acreditada por la demandante dentro del proceso, ni otorgada por el Juez, conforme éste no podria fallar ultra y extra petita como ocurre en otra jurisdiccion.

De otra parte, en el presente caso tampoco se prueba o acredita con la demanda la calidad de los demandantes para heredar en representacion de su padre JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA, conforme la ley colombiana exige unos requisitos para que prospere tal pretension: El representante necesariamente debe ser descendiente legítimo; el lugar del representado debe encontrarse vacante; y el representante debe tener en relación con el difunto las condiciones personales de capacidad y dignidad indispensables para heredarlo.

### NO APLICACIÓN DE LA FIGURA DE LA REPRESENTACION FRENTE A LA DEMANDADA YOLANDA BARRANTES MEDINA

Conforme a la figura juridica antes mencionada, es decir mediante la REPRESENTACION, los aquí demandantes solo podrian ejercer su derecho a reclamar frente a lo adjudicado a su tia paterna YOLANDA BARRANTES MEDINA, ello de acreditar que cumplen los requisitos de ley para tal representacion, lo cual de ante mano hay que advertir NO SE ACREDITA con el escrito de demanda y TAMPOCO SE SOLICITA DENTRO DE LA DEMANDA TAL RECONOCIMIENTO, toda vez que no hay ninguna pretension sobre el reconocimiento de aquellos como herederos en representacion de su padre JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA, de quien tampoco se acreditan los requisitos para que éste pudiera suceder a la causante BLANCA EMMA, tal y como lo exige la ley.

Esta excepcion esta llamada a prosperar por el solo hecho de no haber sido solicitado en ningun aparte de la demanda NI EN EL PETITORIO DE LA MISMA el reconocimiento de los demandantes como herederos de la causante en representacion de su padre JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA, teniendo en cuenta que en esta jurisdiccion los jueces no tiene facultades para ir mas alla de lo pedido y que en ningun aparte de la demanda se hace referencia a que lo que se reclama se hace mediante la figura de la REPRESENTACION, asi como tampoco se prueban las calidades o condiciones para reclamar a traves de esta figura legal, que desde ya se aclara no los convierte en herederos directos o por derecho propio, y contrario a ello y a la ley, de manera fraudulenta o dolosa pretenden reclamar derechos herenciales que le corresponden solamente a los hijos de la causante y los cuales fueron debidamente adjudicados en el proceso sucesoral adelantado en la notaria primera de Girardot y de los que a mutuo propio los demandantes no quisieron o decidieron no hacerse parte.

Si se encuentran probadas dentro del proceso las condiciones y calidades para que los demandantes puedan reclamar EN REPRESENTACION, es solo en razon a la cuota parte de lo que le hubiera correspondido a su padre JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA y no a su abuelo o bisabuela, es

Página 8 de 13

decir en razón al 6.25%, conforme el Sr. RAUL BARRANTES MASMELA TENIA DOS HEREDEROS LEGITIMOS: JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA y YOLANDA BARRANTES MEDINA, el primero de ellos fallecido con anterioridad a éste y a la causante, y la segunda, quien sobreviviendoles se hizo parte dentro del proceso, por lo que a los aquí demandantes solo les correspondería, de quedar probado dentro del proceso, el 3.125% a cada uno y NO el 12.5% tal y como lo pretenden en la demanda y previo al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para tal fin, los cuales en el presente caso NO FUERON ACREDITADOS CON LA DEMANDA.

#### NO FACULTADES EXTRA Y ULTRA PETITA FRENTE A TODOS MIS REPRESENTADOS

Esta excepción esta llamada a prosperar por el solo hecho de no haber sido mencionada en ningún aparte de la demanda ni en el petitorio de la misma LA SOLICITUD DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE LOS DEMANDANTES EN REPRESENTACION DE SU PADRE JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA, conforme en el contenido de la demanda se esta reclamando la adjudicación de derechos herenciales de los demandantes solo como herederos directos y por derecho propio, CALIDADES QUE NO TIENEN Y NO FUERON ACREDITADAS CON LA DEMANDA, y en estos casos el JUEZ no tiene facultades para ir mas alla de lo pedido o solicitado en la demanda.

#### BUENA FE EXCENTA DE CULPA FRENTE A TODOS MIS REPRESENTADOS

En el presente caso es relevante aducir y aclarar que mis representados actuaron de buena fe dentro del proceso notarial, conforme en dicho proceso fueron asesorados por un abogado, y en el entendido que no son abogados ni conocedores de la ley de herencia o sucesoral de manera especial, aprobaron de buena fe la partición y adjudicación efectuada por el abogado, con plena convicción que la misma se haría frente a los 8 hijos de la causante y la única heredera con vida de su hermano fallecido con anterioridad RAUL BARRANTES MASMELA, y frente a lo que en diferentes escenarios les fue manifestado por los estudiosos del derecho, ello es, que al existir la Sra. YOLANDA BARRANTES MEDINA, única heredera con vida del hijo de la causante y en grado mas cercano, le correspondía por derecho la cuota parte de la herencia de aquel.

#### INDEBIDA NOTIFICACION DEL SR. JULIO CESAR BARRANTES MASMELA

En el presente caso no se efectuó en debida forma la notificación del demandado JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, conforme la demanda y el traslado de la misma se realizó a una dirección que no corresponde a su domicilio, pues su domicilio actual es MANZ. C. CASA 19. B/VILLA LAS PALMAS en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), con correo electrónico: camilitadiaz133@hotmail.com , Tel: 3138243487 tal y como quedara acreditado dentro del proceso, por lo anterior, y teniendo el debido poder para representarlo, deberá acreditarse que la notificación se hace por conducta concluyente a la presentación del presente escrito, y conforme a ello, me encuentro en términos para responder la demanda, presentar excepciones de ley y actuar como su apoderada dentro del proceso.

#### ACCION REIVINDICATORIA

Se propone esta excepción, fundamentada en la improcedencia de solicitar a través de este proceso cuota parte alguna frente al inmueble ubicado en CASA LOTE No. 23 MANZANA G/URBANIZACION SAN PABLO en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 35032037, toda vez, que este inmueble ya no esta en cabeza de ninguno de los aquí demandados, tal y como consta en el certificado de libertad y tradición que se adjunta a la presente, por lo que lo que se pretenda perseguir en relación de este inmueble deberá hacerse a través de esta figura u otras distintas a la de la que se surte en este proceso de PETICION DE HERENCIA.

### PRESCRIPCION

Sin que implique aceptación de hechos y/o pretensiones, conforme al artículo 2536 del código Civil se interpone la excepción de prescripción sobre cualquier derecho que eventualmente le pueda corresponder al actor y que de acuerdo a la probanza del litigio no se haya reclamado oportunamente y en específico sobre los derechos herenciales que no se hayan reclamado dentro del termino de ley.

### GENERICA.

Solicito señor juez que si halla probados hechos constitutivos de alguna excepción se sirva reconocerla de Oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

### IV. PRUEBAS

Me permito su señoría con todo respeto solicitar se sirva tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTAL:

1. Documentos aportados por la parte demandante en la demanda principal
2. Documentos aportados por la parte demandada en la contestación de la demanda y que se detallan a continuación:
  - Copia de las cédulas de ciudadanía de los demandados LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, YOLANDA BARRANTES MEDINA.
  - Registro civil de nacimiento de los demandados LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, CARLOS BARRANTES MASMELA, JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, YOLANDA BARRANTES MEDINA.
  - Certificado de libertad y tradición del inmueble CASA LOTE No. 23 MANZANA G/URBANIZACION SAN PABLO ubicado en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 35032037.
  - Certificación de GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA del 24 de septiembre de 2018.
  - Certificación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P. del 28 de agosto de 2018.
3. Solicito muy respetuosamente oficiar a las siguientes entidades, con el fin que aporten al proceso los siguientes documentos:
  - GLOBAL SECURITIES S.A. COMISIONISTAS DE BOLSA: Certificación del número de acciones a nombre de la causante y su valor comercial a la fecha.
  - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A E.S.P.: Certificación de los saldos pendientes por pagar a la fecha a la causante Sra. BLANCA EMMA MASMELA ARIZA.

#### OBJETO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL REQUERIDA:

Se pretende probar el grado de parentesco de los demandados con la causante y que algunas sumas y porcentajes reclamados frente a la masa sucesoral de la causante no están en cabeza de las demandadas y no han sido reconocidas ni entregadas a aquellos.

### DECLARACION DE PARTE

Solicito muy respetuosamente a la Sra. Juez, se decrete y ordene el interrogatorio de parte de los aquí demandantes, Sres. STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY Y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY, con el fin que la suscrita pueda adelantar interrogatorio de parte de cada uno de ellos, para lo cual deberán citarse a través de la dirección electrónica y física de notificaciones entregadas en la demanda.

### OBJETO DE LA PRUEBA:

Con el fin de demostrar si CONOCIAN O NO del trámite de la sucesión adelantado en la NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT y las razones por las cuales no se hicieron parte de la misma y determinar si les asiste vocación hereditaria, ello es, si por lo menos conocían o eran cercanos a la causante y si a su padre también le asistía el derecho a reclamarla.

### TESTIMONIOS

De manera respetuosa solicito a la Sra. Juez, decretar y ordenar los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, y quienes puedan dar fe del proceso sucesoral adelantado en la Notaria Primera de Girardot y la vocación hereditaria de los demandantes:

- YOSMARA YADIRA CALDERÓN BARRANTES, mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía No. 39.573.811 de Girardot, dirección física de notificaciones: Calle 18 No 5-36 B/Alto del Rosario en la ciudad de Girardot, con correo electrónico de notificaciones: [xioical\\_516@hotmail.com](mailto:xioical_516@hotmail.com), Teléfono móvil: 3124605505.

### OBJETO DE LA PRUEBA:

La testigo puede dar fe del proceso sucesoral adelantado en la Notaria Primera de Girardot, de la buena fe de los accionados en el mismo y la vocación hereditaria de los demandantes para suceder en REPRESENTACION de su padre JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA a la causante BLANCA EMMA MASME LA ARIZA.

### 4. ANEXOS

1. Las pruebas documentales allegadas y solicitadas en la contestación de la demanda.
2. Poderes debidamente concedidos con copia de la cedula y la tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

### 5. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

### NORMATIVIDAD APLICABLE:

1. ART. 1037 al 1054 del C.C. relativo a los órdenes sucesorales y que contiene las reglas relativas a la sucesión intestada, que se aplican en los casos en que el difunto no dispuso sus bienes mediante testamento, o que, habiéndolo creado, no lo realizó conforme a derecho y/o no han tenido efecto sus disposiciones, entonces, recae exclusivamente sobre la normatividad vigente la designación de los asignatarios, y su vocación hereditaria, en las sucesiones intestadas.

Consideraciones en el caso en concreto:

En el presente caso, no habiendo la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA efectuado testamento, correspondía por ley adelantar sucesión intestada, en los ordenes sucesorales previstos en el código civil, lo que significa que habiendo descendientes en línea directa y primer grado de la causante, correspondían a aquellos adelantar el proceso sucesoral para la debida adjudicación a ellos y por derecho propio de los bienes dejados por su madre, como ha bien se hizo dentro del trámite sucesoral adelantado en la Notaria primera de Girardot y de que aun conociéndolo NO SE HICIERON PARTE los aquí demandantes.

2. Art. 37, 41 y 42 del código civil que establece los grados de consanguinidad, las líneas de parentesco y las define como la serie y orden de las personas que descienden de una raíz o tronco común. (Código Civil, art. 41) Esa línea se divide “en directa o recta y en colateral, transversal u oblicua, y la recta se subdivide en descendiente y ascendiente. La línea recta o directa es la que forman las personas que descienden unas de otras, o que sólo comprende personas generantes y personas engendradas” (Código Civil, art. 42).

Consideraciones en el caso en concreto:

En el presente caso, y estando frente a una sucesión intestada corresponde dar aplicación a los artículos 37, 41 y 42 del código civil, en relación con la líneas y grados de parentesco y consanguinidad, con que están llamados a suceder los descendientes de la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA, y no como se pretende en la demanda, anteponer a los derechos de los herederos legítimos, en grado y línea directa, frente a los que estarían llamados a suceder en otro orden o por Ley.

3. Específicamente, nuestra legislación hace el llamado a los herederos en forma de asignatarios. Estos serían los sujetos que tienen, mediante fundamento legal o personal, el derecho o interés a presentarse en la sucesión. El Código Civil sustenta lo anterior cuando hace referencia a que “se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes” (Código Civil, art. 1010). Y, posteriormente aclara que las “asignaciones” harán referencia, en el Libro Tercero, a las que se hagan por causa de muerte, por el difunto o la Ley. Entonces, es asignatario “la persona a quien se hace la asignación” (Código Civil, art. 1010)

Consideraciones en el caso en concreto:

En el presente caso efectivamente los aquí demandados tenían fundamento legal y personal para presentarse en la sucesión como asignatarios, conforme tenían y acreditaron tales calidades dentro del proceso notarial que se adelantó en la notaria primera de Girardot, situación que igualmente se acredita con la contestación de la demanda, sin que los demandantes ACREDITARAN dicha calidad dentro del proceso adelantado en la NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT, conforme no se hicieron parte del proceso aun conociéndolo, así como tampoco lo acreditan con la presentación de la presente demanda.

4. Artículo 1042. Los que suceden por representación heredan en todos casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre o madre representado y Art. 1043 C.C. Representación de la descendencia. - Hay siempre lugar a representación en la descendencia del difunto y en la descendencia de sus hermanos.

Consideraciones en el caso en concreto:

La representación hereditaria constituye una ficción del legislador, cuyo efecto es hacer que los representantes ocupen el lugar, grado y derechos del heredero representado, lo cual ha conducido a que se presenten equívocos como el de pretender que los representantes en hipótesis como la planteada por el actor sean llamados a recibir una herencia en las mismas condiciones en las que debe hacerlo los herederos por derecho propio.

No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han sido reiterativas en derivar de esta figura, únicamente los derechos del heredero representado, conforme a lo cual, los derechos del heredero JAIME ANTONIO BARRANTES MEDINA, serían los que le correspondieran a los aquí demandantes, de

probarse claro está la vocación hereditaria de estos y su padre y de cumplirse con los demás requisitos de ley.

Así las cosas, no correspondería a los demandantes el 12.5% que reclaman de la masa sucesoral de la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA adjudicada a los herederos directos de aquella en calidad de hijos, si no lo que le hubiera correspondido a su padre fallecido con anterioridad a la causante y al hijo de aquella, que corresponde en este caso al 6.25%, lo que quiere decir que le correspondería a cada uno el 3.125% de la porción que correspondería a su padre representado.

## JURISPRUDENCIA APLICABLE

1. En Sentencia 2001/C-1111-01, la corte precisó frente a la figura de la Representación ante la demanda de inconstitucionalidad que los siguientes apartes relevantes para el caso que nos ocupa:

“...El derecho de representación es una institución de origen legal por medio de la cual determinados personas que son descendientes de un mismo tronco o en concurrencia con herederos de otro tronco, ejercitan los derechos que en la sucesión abierta hubiera tenido su ascendiente fallecido antes que el causante, en caso de haberle sobrevivido a éste...”

“...Siendo la representación la división por estirpes que permite al representante ser llamado como tal a la sucesión pese a existir herederos de grado más próximo, queda en claro que el representante no tiene un derecho transmitido por el heredero sino un derecho personal derivado de la ley, siendo, en consecuencia su situación de hecho totalmente distinta a la del heredero quien, dada su condición, está llamado a recibir la herencia por derecho propio...”

“...Los que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama, a menos que la misma ley establezca otra división diferente...”

“...Además, para que se presente la representación es menester que el representado fallecido durante toda su vida haya gozado de su capacidad para heredar al de cujus, que el representante sea su legítimo descendiente y que el representante tenga un derecho personal (vocación) a la sucesión del causante...”

“...Si bien los representantes tienen todos los derechos que hubiera tenido el representado de haber sobrevivido al causante, no pueden tener más que esos mismos derechos y cuando varios hijos representan a su padre no podrán recibir, entre todos, más que la porción que le correspondía a aquél. Por ello, cualquiera sea el número de los representados se contarán como uno sólo, por cuanto provienen de la misma estirpe, esto es, el autor común del que descienden los que realmente están llamados a recibir la herencia...”

“...Siendo la representación la división por estirpes que permite al representante ser llamado como tal a la sucesión pese a existir herederos de grado más próximo, queda en claro que el representante no tiene un derecho transmitido por el heredero sino un derecho personal derivado de la ley, siendo, en consecuencia su situación de hecho totalmente distinta a la del heredero quien, dada su condición, está llamado a recibir la herencia por derecho propio...”

“...Quizás, por seguir de cerca la tradición francesa, la ley haya considerado que la representación hereditaria constituye una ficción del legislador, cuyo efecto es hacer que los representantes ocupen el lugar, grado y derechos del heredero representado, lo cual ha conducido a que se presenten equívocos como el de pretender que los representantes -en hipótesis como la planteada por el actor-, sean llamados a recibir una herencia en las mismas condiciones en las que debe hacerlo los herederos por derecho propio...”

“...De manera que si la transmisión de los bienes del causante se cumple respecto de sus herederos, y los representantes carecen de esta condición, mal haría en extenderseles a estos tal prerrogativa, ya que se les estaría reconociendo una condición que no pueden ostentar en la sucesión del de cujus...”

“...el representante necesariamente debe ser descendiente legítimo; el lugar del representado debe encontrarse vacante; y el representante debe tener en relación con el difunto las condiciones personales de capacidad y dignidad indispensables para heredarlo...”

Consideraciones en el caso en concreto:

Tal y como se ha repetido a lo largo de este escrito los aquí demandantes NO TIENEN DERECHO A RECIBIR LA HERENCIA de la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA en las mismas condiciones de mis representados, conforme no tienen las calidades de HEREDEROS DIRECTOS O POR DERECHO PROPIO, conforme no son HIJOS de la causante.

Así las cosas, no correspondería a los demandantes el 12.5% que reclaman de la masa sucesoral de la causante BLANCA EMMA MASMELA ARIZA adjudicada a los herederos directos de aquella en calidad de hijos, si no lo que le hubiera correspondido a su padre fallecido con anterioridad a la

Página **13** de **13**

causante y al hijo de aquella, que corresponde en este caso al 6.25%, lo que quiere decir que le correspondería a cada uno el 3.125% de la porción que correspondería a su padre representado.

## 6. NOTIFICACIONES

Los demandados:

CARLOS BARRANTES MASMELA, en la MANZANA 17 CASA 25 B/LA ESMERALDA, correo electrónico: [barrantesraul083@gmail.com](mailto:barrantesraul083@gmail.com), Tel: 3105692645, 3006517696.

YOLANDA BARRANTES MEDINA, en la ciudad de Girardot (Cundinamarca) en la MANZ 16 CASA 19 B/LA ESMERALDA, con correo electrónico: [teamoballolet15@gmail.com](mailto:teamoballolet15@gmail.com), Tel: 3178453074-3227374908.

JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, en la MANZ. C. CASA 19. B/VILLA LAS PALMAS en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), con correo electrónico: [camilitadiaz133@hotmail.com](mailto:camilitadiaz133@hotmail.com), Tel: 3138243487.

LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.550.894 de Girardot (Cundinamarca), con domicilio en la CALLE 17 No. 5-35 B/ALTO DEL ROSARIO en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), con correo electrónico: [camilitadiaz133@hotmail.com](mailto:camilitadiaz133@hotmail.com), Tel: 3043973625 – 3136449896

La suscrita en la Transversal 22 No. 8-58 T.8-302 en la ciudad de Zipaquirá (cund), correo electrónico: [legalabogadoslgbt@gmail.com](mailto:legalabogadoslgbt@gmail.com), Wsp: 3203292175.

Del señor Juez, Atentamente,



**LIDA MORELIA CALDERON RODRIGUEZ**

C.C. No. 39.567.180

T.P. No. 135.257 C.S.J.

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT  
E. S. D.

Ref.- PODER ESPECIAL

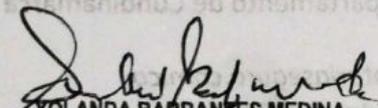
**YOLANDA BARRANTES MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.574.498 de Girardot (Cund) domiciliada en la ciudad de Girardot, en la Manz. 16 Casa 19 B/La Esmeralda, correo electrónico: [teamoballolet15@gmail.com](mailto:teamoballolet15@gmail.com), Wsp: 3178453074-3227374908, por medio del presente escrito, le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, domiciliada en el municipio de Zipaquirá en la Transversal 22 No. 8-58, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.180 y tarjeta profesional No. 135.257 del C.S.J, para que **CONTESTE LA DEMANDA, PRESENTE EXCEPCIONES Y ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE SOLICITUD DE HERENCIA** que se adelanta en mi contra en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT con RAD. 2530731840012020-0017300, por los señores **STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY Y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY**, y en general efectúe todos los trámites y actos a que haya lugar en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda igualmente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

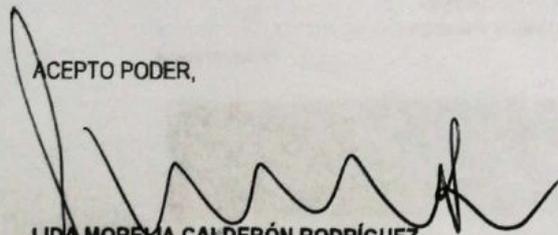
Así mismo, otorgo a mi apoderada **PODER ESPECIAL** y **EXPRESO** para conciliar, liquidar la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, recibir, interponer los recursos de ley, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocer personería a la Dra. **LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ** en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted señor Juez,

  
**YOLANDA BARRANTES MEDINA**  
C.C. No. 39.574.498 de Girardot

ACEPTO PODER,

  
**LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 39.567.180 de Girardot  
P. No. 135.257 del C.S.J





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3446764

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: YOLANDA BARRANTES MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39574498 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg1e572z7d  
21/06/2021 - 10:50:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA**

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4xzg1e572z7d

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT  
E. S. D.

Ref.- PODER ESPECIAL

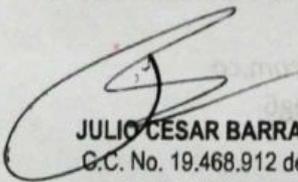
**JULIO CESAR BARRANTES MASMELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.468.912 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Girardot, en la Manz. C. Casa 19 Villa las Palmas, email: [camilitadiaz133@hotmail.com](mailto:camilitadiaz133@hotmail.com), Wsp: 3138243487, por medio del presente escrito, le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, domiciliada en el municipio de Zipaquirá en la Transversal 22 No. 8-58, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.180 y tarjeta profesional No. 135.257 del C.S.J, para que **CONTESTE LA DEMANDA, PRESENTE EXCEPCIONES Y ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE SOLICITUD DE HERENCIA** que se adelanta en mi contra en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT con RAD. 2530731840012020-0017300, por los señores STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY Y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY, y en general efectúe todos los trámites y actos a que haya lugar en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda igualmente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, otorgo a mi apoderada PODER ESPECIAL y EXPRESO para conciliar, liquidar la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, recibir, interponer los recursos de ley, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

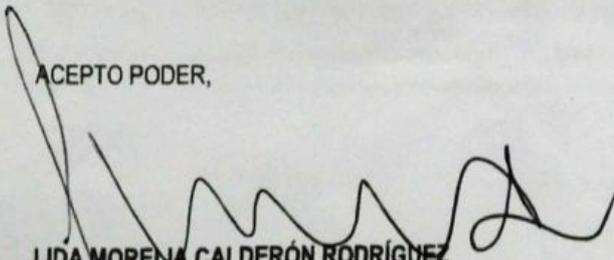
Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocer personería a la Dra. LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted señor Juez,



**JULIO CESAR BARRANTES MASMELA**  
C.C. No. 19.468.912 de Bogotá

ACEPTO PODER,



**LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 39.567.180 de Girardot  
P. No. 135.257 del C.S.J





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



3535652

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: JULIO CESAR BARRANTES MASMELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19468912, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmw8wj9emg6  
24/06/2021 - 10:57:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA**

Notario Segundo (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4qmw8wj9emg6

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT**  
E. S. D.

Ref.- PODER ESPECIAL

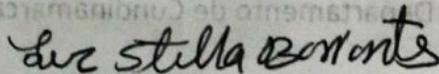
**LUZ STELLA BARRANTES MASMELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.550.894 de Girardot (Cund) domiciliada en la ciudad de Girardot, en la Calle 17 No. 5-35 B/Alto del Rosario, correo electrónico: [camilitadiaz133@hotmail.com](mailto:camilitadiaz133@hotmail.com), Wsp: 3043973625-3136449896, por medio del presente escrito, le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, domiciliada en el municipio de Zipaquirá en la Transversal 22 No. 8-58, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.180 y tarjeta profesional No. 135.257 del C.S.J, para que **CONTESTE LA DEMANDA, PRESENTE EXCEPCIONES Y ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE SOLICITUD DE HERENCIA** que se adelanta en mi contra en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT con RAD. 2530731840012020-0017300, por los señores STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY Y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY, y en general efectúe todos los trámites y actos a que haya lugar en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda igualmente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, otorgo a mi apoderada PODER ESPECIAL y EXPRESO para conciliar, liquidar la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, recibir, interponer los recursos de ley, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

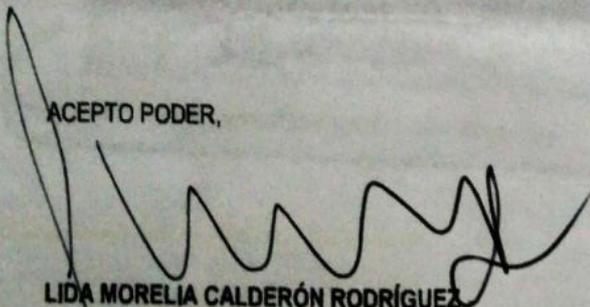
Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocer personería a la Dra. LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted señor Juez,



**LUZ STELLA BARRANTES MASMELA**  
C.C. No. 39.550.894 de Girardot

ACEPTO PODER,



**LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 39.567.180 de Girardot  
P. No. 135.257 del C.S.J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



3491464

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: LUZ STELLA BARRANTES MASMELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39550894, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Luz Stella Barrantes*



4xzg1xvvoz7d  
22/06/2021 - 15:44:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Jairo Javier Güete Neira*



Notario Segundo (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzg1xvvoz7d

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT,  
E. S. D.

Ref. - PODER ESPECIAL

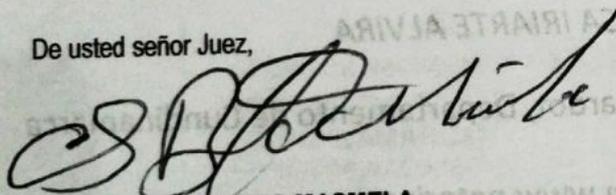
**CARLOS BARRANTES MASMELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.302.390 de Girardot, domiciliado en la ciudad de Girardot, en la Manz.17. Casa 25 B/Esmeralda, email: [barrantesraul083@gmail.com](mailto:barrantesraul083@gmail.com), Wsp: 3006517696-3105692645, por medio del presente escrito, le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**, domiciliada en el municipio de Zipaquirá en la Transversal 22 No. 8-58, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.180 y tarjeta profesional No. 135.257 del C.S.J, para que **CONTESTE LA DEMANDA, PRESENTE EXCEPCIONES Y ME REPRESENTE DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE SOLICITUD DE HERENCIA** que se adelanta en mi contra en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT con RAD. 2530731840012020-0017300, por los señores STICKS ANTONIO BARRANTES GODOY Y JIMMY ERNESTO BARRANTES GODOY, y en general efectúe todos los trámites y actos a que haya lugar en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda igualmente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato y en especial las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Así mismo, otorgo a mi apoderada PODER ESPECIAL y EXPRESO para conciliar, liquidar la condena, solicitar el cumplimiento de la sentencia, recibir, interponer los recursos de ley, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

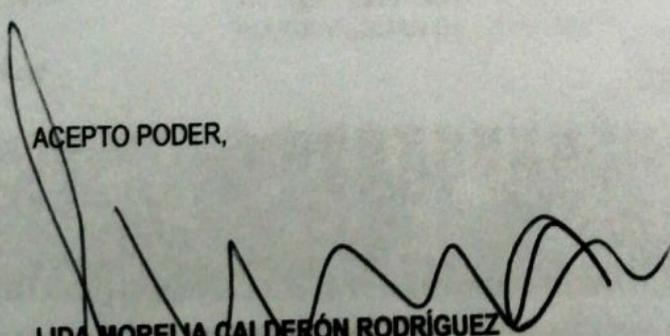
Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocer personería a la Dra. LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del presente mandato.

De usted señor Juez,



**CARLOS BARRANTES MASMELA**  
C.C. No. 11.302.390 de Girardot

ACEPTO PODER,



**LIDA MORELIA CALDERÓN RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 39.567.180 de Girardot  
P. No. 135.257 del C.S.J



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3478978

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: CARLOS BARRANTES MASMELA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11302390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z51oe01ln1  
22/06/2021 - 11:28:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA**

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v5z51oe01ln1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

39.567.180

NUMERO

CALDERON RODRIGUEZ

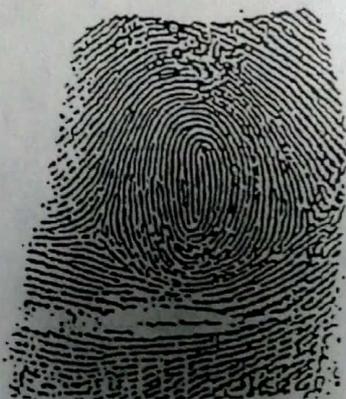
APELLIDOS

LIDA MORELIA

NOMBRES



*Lida Morelia Calderon Rodriguez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1971

GIRARDOT  
(CUNDINAMARCA)

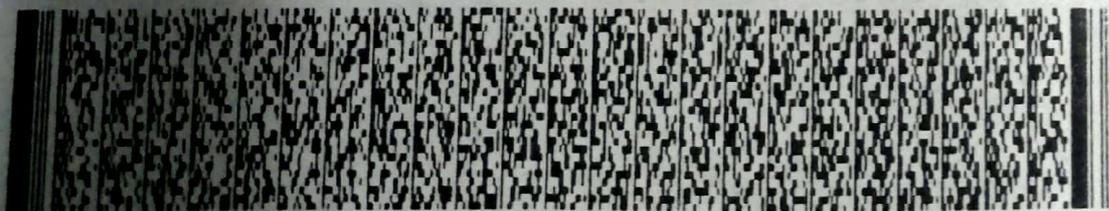
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60                      A+                      F  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

15-AGO-1990 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500109-45116731-F-0039567180-20040121

0347304021N 02 146711515



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**LIDA MORELIA**

APELLIDOS:  
**CALDERON RODRIGUEZ**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO**

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD  
**LIBRE BOGOTA**

FECHA DE GRADO  
**30 jul 2004**

CONSEJO SECCIONAL  
**CUNDINAMARCA**

CEDULA  
**39.567.180**

FECHA DE EXPEDICION  
**26 nov 2004**

TARJETA N°  
**135257**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **39.574.498**  
**BARRANTES MEDINA**

APELLIDOS  
**YOLANDA**

NOMBRES  
*Yolanda Barrantes M.*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1976**

**GIRARDOT**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.53**  
 ESTATURA

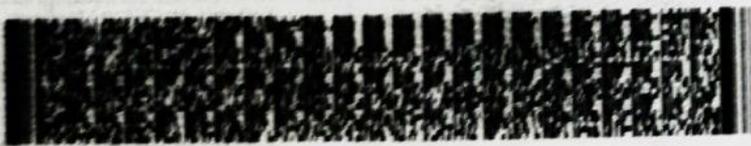
**O+**  
 G.S. RH

**F**  
 SEXO

**13-MAR-1996 GIRARDOT**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1510900-00256045-F-0039574498-20100916 0023980392H 1 1740869469

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL

• CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.468.912**

**BARRANTES MASMELA**

APELLIDOS

**JULIO CESAR**

NOMBRES

*Julio Cesar Barrantes*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1961**

**GIRARDOT**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

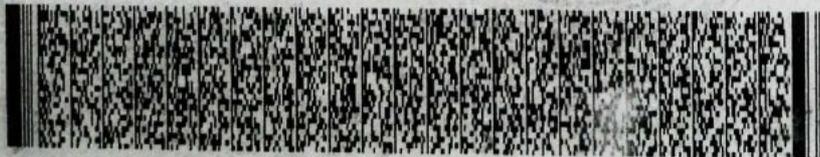
**M**

SEXO

**25-JUL-1980 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1510900-39126091-M-0019468912-20041104

0107104309B 02 132049190

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**  
**39.550.894**

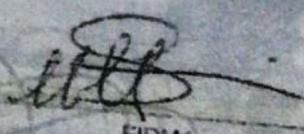
NUMERO

**BARRANTES MASMELA**

APELLIDOS

**LUZ STELLA**

NOMBRES

  
FIRMA



  
INDICE DERECHO

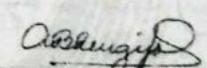
FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1960**

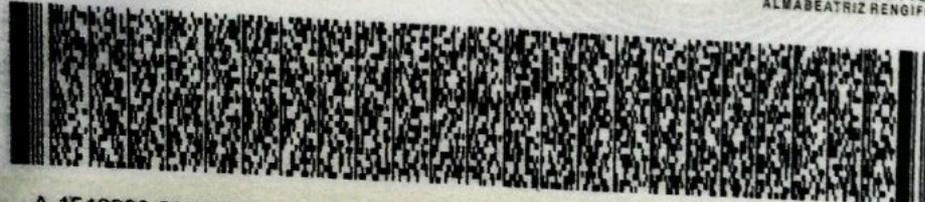
**GIRARDOT**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**18-AGO-1978 GIRARDOT**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-15 10900-39152823-F-0039550894-20061003      07693 06275C 02 205983514

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.302.390**

**BARRANTES MASMELA**

APELLIDOS

**CARLOS**

NOMBRES

*Carlos Masmela*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1957**

**GIRARDOT**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**01-SEP-1977 GIRARDOT**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1510900-00150883-M-0011302390-20090225

0010037156A 1

1740012432



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

303



NUIP 39.574.498

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 51875005

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código J 4 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE GIRARDOT - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT.....

Datos del inscrito

Primer Apellido BARRANTES Segundo Apellido MEDINA

Nombre(s) YOLANDA

Fecha de nacimiento Año 1 9 7 6 Mes F E B Día 0 5 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MEDINA CLARA INES

Documento de identificación (Clase y número) CC 20.619.088 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BARRANTES MASMELA RAUL

Documento de identificación (Clase y número) CC 11.297.339 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MEDINA CLARA INES

Documento de identificación (Clase y número) CC 20.619.088 Firma Clara Ines Medina

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 2 Mes E N E Día 2 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
LINA MARCELA BARRIOS MONTIEL - RE  
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

24.ENE.2012 - SERIAL REEMPLAZA A - 0001717339 - 08.MAR.1976.  
REPOSICION - PARA EFECTO DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 45 DE 1936  
RECONOZCO AL NIÑO A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN  
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EL SR RAUL BARRANTES MASMELA FIRMA Y SELLO  
NOTARIA 1 DE GIRARDOT... *Lina Marcela Barrios Montiel*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.  
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

23 JUN. 2021

*Clara Ines Garcia Sanchez*

CLARA INES GARCIA SANCHEZ  
Registradora Especial del Estado Civil  
Girardot, Cundinamarca

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

743

NUIP 19.468.912...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58559382



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código J 4 M

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE GIRARDOT - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT.....

Datos del inscrito

Primer Apellido BARRANTES Segunda Apellido MASMELA Nombre(s)

Nombre(s) JULIO CESAR.. Fecha de nacimiento Año 1961 Mes OCT Día 01 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA. Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MASMELA BLANCA. Documento de Identificación (Clase y número) SIN INFORMACION. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos BARRANTES RAUL. Documento de Identificación (Clase y número) CC 265.196. Nacionalidad COLOMBIA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BARRANTES MASMELA JULIO CESAR. Documento de Identificación (Clase y número) CC 19.468.912. Firma julio cesar BARRANTES

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes ABR Día 18 Nombre y firma del funcionario que autoriza CLARA INES GARCIA SANCHEZ - REGIS

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma Nombre y firma

18.ABR.2018 - SERIAL REEMPLAZA A PARA NOTARIA 0901765223 - 01.OCT.1961. REPOSICION - TOMO 44 SIN FOLIO DE LA NOTARIA 1 DE GIRARDOT..

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.  
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

24 JUN. 2021

*Clara Ines Garcia Sanchez*

CLARA INES GARCIA SANCHEZ  
Registradora Especial del Estado Civil  
Girardot, Cundinamarca



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESPACIO EN BLANCO



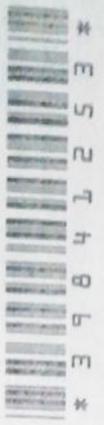
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

243

NUIP 39,559.894

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 3 9841253



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaria  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **J 4 M**

**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **BARRANTES** Segundo Apellido **MASMELA**

Nombre(s) **LUZ STELLA**

Fecha de nacimiento Año **1 9 6 0** Mes **F E B** Día **0 9** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo Sanguineo **O** Factor RH **+**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección)  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT**

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos **SOLICITUD ESCRITA** Número certificado de nacido vivo

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos **MASMELA ARIZA BLANCA EMMA**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.600.675** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos **BARRANTES RAUL**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 265.196** Nacionalidad **COLOMBIANA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **BARRANTES MASMELA LUZ STELLA**

Documento de identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.550.894** Firma *Luz Stella Barrantes*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año **2 0 0 8** Mes **O C T** Día **0 9** Nombre y firma del funcionario que autoriza **FERNANDO HEREDIA CASTILLO**

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

**ESPACIO PARA NOTAS**

Este serial reemplaza al tomo 43 folio 313 por reposición según artículo 98 del decreto 1260 de 1970.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.  
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

24 JUN. 2021

*Clara Inés García Sánchez*

CLARA INÉS GARCÍA SANCHEZ  
Registradora Especial del Estado Civil  
Girardot, Cundinamarca



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESPACIO EN BLANCO

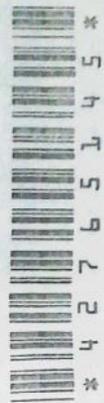


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 11.302.390

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42765145 428



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código J 4 M

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE GIRARDOT - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - GIRARDOT

Datos del inscrito

Primer Apellido HARRANTES Segundo Apellido MASMELA

Nombre(s) CARLOS

Fecha de nacimiento Año 1 9 5 7 Mes A B R Día 1 5 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MASMELA ARIZA BLANCA EMMA

Documento de identificación (Clase y número) CC 20.600.675

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BARRANTES RAUL

Documento de identificación (Clase y número) CC 265.196

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BARRANTES MASMELA CARLOS

Documento de identificación (Clase y número) CC 11.302.390

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 9 Mes JUN Día 0 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza MARTHA LUCIA TORO AREVALO - REGIS

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

02.JUN.2009 - REPOSICION - REEMPLAZA AL TOMO 43 SIN FOLIO DE LA NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT, POR REPOSICION SEGUN ART. 96 DECRETO 1260 DE 1970.. SERIAL REEMPLAZA A - 0980128300 - 15.ABR.1957.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.  
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

7 JUN. 2021

CLARA INES GARCIA SANCHEZ  
Registradora Especial del Estado Civil  
Girardot, Cundinamarca



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ESPACIO EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210630884244656253

Nro Matrícula: 350-34037

Pagina 1 TURNO: 2021-350-1-66391

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 07:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA APERTURA: 27-06-1984 RADICACIÓN: 84.04842 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 07-06-1984
CODIGO CATASTRAL: 011000230023000COD CATASTRAL ANT: 73001011000230023000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA LOTE NUMERO VEINTITREAS.M,ANZANA G.URBANIZACION SAN PABLO, CON AREA DE 84 METROS 2. ALINDERADO ASI: POR EL NORTE EXTENSION DE 14.00 MTS. CON EL LOTE NUMERO 24. DE LA MISMA MANZANA; POR EL SUR EN EXTENSION DE 14.00 MTS. CON EL LOTE NUMERO 22. DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 6.00 MTS. CON VIA INTERNA DE LA URBANIZACION POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 6. MTS CON LOS LOTES NOS.9 Y 10.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SANTIAGO VERA GUTIERREZ, ADQUIRIO EL TERRENO, POR COMPRA QUE HIZO A ULISES LATRA RIVERA, POR ESCRITURA NUMERO 187. DEL 6 DE JUNIO DE 1984. CORRIDA EN LA NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EKL 15 DE FEBRERO DE 1984, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 350-0000001. ULISES LATRA RIVERA, ADQUIRIO POR COMPRA A ANA GEORGINA ORTEGON DE BARCO, POR ESCRITURA NUMERO 918 DEL 16 DE ABRIL DE 1.980. NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 29 DE MAYO DE 1980. GEORGINA ORTEGON DE BARCO, ADQUIRIO A SU VEZ POR COMPRA A VICTOR MANUEL HERRERA LEONEL, POR ESCRITURA 1727. DEL 8 DE AGOSTO DE 1979, NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 16 DE AGOSTO DE 1.979. VICTO MANUEL HERRERA LEONEL, ADQUIRIO EN PROINDIVISO, POR COMPRA A JUAN MARIA SERNA, POR ESCRITURA NUMERO 1822 DEL 9 DE AGOSTO DE 1978, NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1978. OTRA PARTE LA ADQUIRIO VICTOR MANUEL HERRERA AEONEL, POR COMPRA A JOSE CAMILO GALINDO JIMENEZ, POR ESCRITURA NUMERO 258 DEL 12 DE ABRIL DE 1977, DE LA NOTARIA 3. DE IBAGUE,REGISTRADA EL 13 DE ABRIL DE 1977. JOSE CAMILO GALINDO JIMENEZ YZJUAN MARIA SERNA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE EVANGELINA SERNA VILLAREAL.-SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DE IBAGUE, DEL 28 DE ENERO DE 1977. REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1977. JOSE CAMILO GALINDO JIMENEZ, HABIA ADQUIRIDO LA MITAD DEL TERRENO, POR COMPRA QUE LE HIZO A EVANGELINA SERNA DE VILLARREAL SEGUN ESCRITURA NUMERO 1273 DEL 8 DE JULIO DE 1974, DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1974, EVANGELINA SERNA VILLAREAL SERNA VILLERREAL, VENDIO PARTE (43X60 MTS.) DE TERRENO, A CARMEN ARCINIEGAS DE GALINDO, POR ESCRITURA NUMERO 1687- DEL 26 DE JUNIO DE 1974. NOTARIA 2. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 11 DE JULIO DE 1.974. EVANGELINA SERNA VDA DE VILLARREAL, ADQUIRIO EL PREDIO, POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DEL SE'OR JOSE DE LA CRUZ VILLARREAL POR SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DE IBAGUE, DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1968, REGISTRADA EL 30 DE MAYO DE 1972. JOSE DE LA CRUZ VILLERREAL GARCIA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A JUAN MARIA SERNA REINA, POR ESCRITURA NUMERO 157 DEL 9 DE FEBRERO DE 1955, NOTARIA 1. DE IBAGUE, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1955.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) MANZANA G. CASA LOTE.23. URB.SAN PABLO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210630884244656253**

**Nro Matrícula: 350-34037**

Pagina 2 TURNO: 2021-350-1-66391

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 07:08:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

350 - 1

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 07-06-1984 Radicación: 04842

Doc: ESCRITURA 1199 DEL 30-05-1984 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: VERA GUTIERREZ SANTIAGO**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-10-1984 Radicación: 09508

Doc: ESCRITURA 2747 DEL 16-10-1984 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GUTIERREZ SANTIAGO

**A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA.**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 21-05-1985 Radicación: 04518

Doc: RESOLUCION 2039 DEL 02-05-1985 SUPERBANCARIA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

**A: VERA GUTIERREZ SANTIAGO**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-09-1985 Radicación: 08062

Doc: ESCRITURA 1771 DEL 09-08-1985 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$975,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VERA GUTIERREZ SANTIAGO

**A: RODRIGUEZ DE RAMIREZ HELENA TEODOLINDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-09-1985 Radicación: 08062

Doc: ESCRITURA 1771 DEL 09-08-1985 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$740,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ DE RAMIREZ HELENA TEODOLINDA

**A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA.**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 20-05-1986 Radicación: 04367



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210630884244656253**

**Nro Matrícula: 350-34037**

Pagina 3 TURNO: 2021-350-1-66391

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 07:08:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 717 DEL 14-04-1986 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA.

**A: VERA GUTIERREZ SANTIAGO**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 24-05-2001 Radicación: 2001-7360

Doc: ESCRITURA 0995 DEL 27-04-2001 NOTARIA 1A DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$740,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRITURA NUMERO 1771 DEL 09-08-85.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE ANTES CONCASA

**A: RODRIGUEZ DE RAMIREZ HELENA TEODOLINDA**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 15-05-2009 Radicación: 2009-350-6-8414

Doc: ESCRITURA 4175 DEL 04-10-2007 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$10,515,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ SUAREZ TEODOLINDA

CC# 20610845

**A: MASMELA ARIZA BLANCA EMMA**

**CC# 20600675 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 31-07-2019 Radicación: 2019-350-6-14402

Doc: ESCRITURA 726 DEL 04-06-2019 NOTARIA PRIMERA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$66,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MASMELA ARIZA BLANCA EMMA

CC# 20600675

**A: BARRANTES MASMELA CARLOS**

**CC# 11302390 X 12.5%**

**A: BARRANTES MASMELA JOSE MANUEL**

**CC# 11301002 X 12.5%**

**A: BARRANTES MASMELA JULIO CESAR**

**CC# 19468912 X 12.5%**

**A: BARRANTES MASMELA LUZ STELLA**

**CC# 39550894 X 12.5%**

**A: BARRANTES MASMELA MARTHA CECILIA**

**CC# 39550208 X 12.5%**

**A: BARRANTES MEDINA YOLANDA**

**CC# 39574498 X 12.5%**

**A: ORTIZ MASMELA ALEXANDER**

**CC# 15028713 X 12.5%**

**A: ORTIZ MASMELA MARISOL**

**CC# 39565747 X 12.5%**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210630884244656253**

**Nro Matrícula: 350-34037**

Pagina 4 TURNO: 2021-350-1-66391

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 07:08:48 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 02-02-2021 Radicación: 2021-350-6-1759

Doc: ESCRITURA 432 DEL 12-03-2020 NOTARIA CUARTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$66,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BARRANTES MASMELA CARLOS

CC# 11302390

DE: BARRANTES MASMELA JOSE MANUEL

CC# 11301002

DE: BARRANTES MASMELA JULIO CESAR

CC# 19468912

DE: BARRANTES MASMELA LUZ STELLA

CC# 39550894

DE: BARRANTES MASMELA MARTHA CECILIA

CC# 39550208

DE: BARRANTES MEDINA YOLANDA

CC# 39574498

DE: ORTIZ MASMELA ALEXANDER

CC# 15028713

DE: ORTIZ MASMELA MARISOL

CC# 39565747

**A: NARANJO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**

**CC# 1070624760 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 19-04-2021 Radicación: 2021-350-6-7344

Doc: ESCRITURA 981 DEL 29-03-2021 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NARANJO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL

CC# 1070624760

**A: FARFAN SANCHEZ MAYRA ALEJANDRA**

**CC# 1110467109 X**

**A: SAAVEDRA SANCHEZ JULIO CESAR**

**CC# 2235423 X**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 19-04-2021 Radicación: 2021-350-6-7344

Doc: ESCRITURA 981 DEL 29-03-2021 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FARFAN SANCHEZ MAYRA ALEJANDRA

CC# 1110467109 X

DE: SAAVEDRA SANCHEZ JULIO CESAR

CC# 2235423 X

**A: BANCO POPULAR S.A. NIT 86007738-9**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 19-04-2021 Radicación: 2021-350-6-7344

Doc: ESCRITURA 981 DEL 29-03-2021 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FARFAN SANCHEZ MAYRA ALEJANDRA**

**CC# 1110467109 X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210630884244656253

Nro Matrícula: 350-34037

Pagina 5 TURNO: 2021-350-1-66391

Impreso el 30 de Junio de 2021 a las 07:08:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SAAVEDRA SANCHEZ JULIO CESAR

CC# 2235423 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 01-01-1901
LO CORRECTO EN ESPECIFICACION ES:RELOTEO.SEGUN RESOLUCION N.311- DEL 08.11.85.-
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2021-350-3-520 Fecha: 11-03-2021
SE DESCRIBE EL BIEN INMUEBLE DE LOTE A CASA LOTE, CONFORME AL TENOR LTIERAL DE LA ESCRITURA 1771 DEL 09/8/1985 NOTARIA 1. DE
IBAGUE.VALE,ART.59 LEY 1579 DEL 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-350-1-66391

FECHA: 30-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



Empresa de Telecomunicaciones de Girardot S.A. E.S.P.



Ca320550108

ETG - 00001

**CERTIFICACIÓN:**

**AMPARO CUENCA TORO**, actuando en calidad de Directora de Gestión Humana de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.**, Nit. 808.000.875-9, se permite certificar que a la Señora **BLANCA EMMA MASMELA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía 20.600.675 (Q.E.P.D.), pensionada de la compañía, al momento del fallecimiento se le adeuda el valor de \$ 23.379.664.00 por concepto de las mesadas pensionales de Abril de 2015 a Agosto de 2017.

Para constancia de lo anterior se expide en Girardot, a los veintiocho (28) del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Cordialmente,

  
**AMPARO CUENCA TORO**  
Directora de Gestión Humana

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA  
SECRETARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT



Ca320550108

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE GIRARDOT S.A. E.S.P.**

**NIT 808.000875-9**

**Carrera 11 Numero 18 - 23 Fax (91) 8329444**

**Teléfonos (91) conmutador 8321111**

**Núlr 3 - 253-07000-1**

Cadena s.a. No. 100000000 07-03-18

10813AAV9M7C8DV7



Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa  
Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

www.globalcdb.com

GLOBAL SECURITIES S.A.  
COMISIONISTA DE BOLSA  
NIT. 800.189.604-2

**CERTIFICA QUE:**

La Señora **BLANCA EMMA MASMELA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.600.675 cuenta con un portafolio conformado por 1.000 acciones **ECOPETROL** bajo nuestra administración desde Septiembre de 2011 el cual se encuentra valorado a Septiembre 24 de 2.018 en **TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOCE PESOS (\$3.706.012)**

Se expide por solicitud del interesado el día 24 de Septiembre de 2.018

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en el número telefónico (1) 313 82 00 Ext. 499.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO CUERVO CARDENAS**  
Representante Legal  
Elaboró: JXS

Núm. Radicado: CE-2018-3279  
Fecha Radicado: 24/9/2018 16:17:39  
Remitente: xsuarez - Xiomara Suarez  
Destinatario(s): BLANCA EMMA MASMELA ARIZA



**Bogotá**  
Carrera 7 No. 71-21 Torre A Piso 6  
Teléfono: (571) 313 8200  
Fax: (571) 317 3326

**Medellín**  
Calle 7 sur No. 42-70 Torre 2  
Edificio Forum  
Teléfono: (574) 444 7010  
Fax: (574) 314 1041

**Cali**  
Calle 22N No. 6AN-24 Oficina 204  
Teléfono: (572) 486 5560  
Fax: (572) 682 1316

**Popayán**  
Calle 4 No. 8-16 Oficina 208  
Edificio Modesto Castillo  
Teléfono: (572) 824 0069  
Fax: (572) 824 1841

www.globalcdb.com

Autorregulado  amv

10812V9M7C0DV

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificación y documentos del archivo notarial

MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA  
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DE GIRARDOT